



Reglamento Interno del Consejo Directivo

Anexo I - Resolución N° Consejo Directivo Facultad de Ciencias Médicas

Artículo 1º.- ALCANCES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO Y LAS REUNIONES

Artículo 2º.- CONSTITUCIÓN

Artículo 3º.- FACULTADES DEL CUERPO

Artículo 4º.- SESIONES

Artículo 5º.- PRESIDENCIA

Artículo 6º.- QUÓRUM

Artículo 7º.- EXTRAORDINARIAS

Artículo 8º.- CITACIONES

Artículo 9º.- PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES

Artículo 10º.- ACEFALIA

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11º.- ASISTENCIA

Artículo 12º.- SUPLENCIAS

Artículo 13º.- SANCIONES

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14º.-

DE LAS FUNCIONES DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 15º.- TEMARIO

Artículo 16º.- PLAZOS

Artículo 17º.- PROPONENTES DE INCLUSIONES

Artículo 18º.- ASUNTOS FUERA DE CIERRE

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y SU ORDEN

Artículo 19º.- ESPERA DE COMIENZO

Artículo 20º.- PRÓRROGA

Artículo 21º.- COMIENZO DE SESIÓN

Artículo 22º.- CONSEJO EN COMISIÓN

Artículo 23º.- CIERRE DEL DEBATE EN COMISIÓN

Artículo 24º.- CIERRE DEL DEBATE

Artículo 25º.- DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 26º.- CUARTO INTERMEDIO

CAPÍTULO V

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 27º.- ORDENAMIENTO

Artículo 28º.- PRIORIDADES

Artículo 29º.- TIEMPO DE PARLAMENTO

Artículo 30º.- PALABRA DEL PÚBLICO

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 31º.- INTERRUPCIONES

Artículo 32º.- FUERA DE CUESTIÓN

Artículo 33º.- DECISIÓN DE FUERA DE CUESTIÓN

Artículo 34º.- FALTA AL ORDEN

Artículo 35º.- LLAMADO AL ORDEN

Artículo 36º.- SANCIONES

Artículo 37º.- DESORDEN EN LA SALA Y EN EL PÚBLICO

CAPÍTULO VII

DE LAS MOCIONES

Artículo 38º.- MOCIÓN

Artículo 39º.- MOCIÓN DE ORDEN

Artículo 40º.- MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Artículo 41º.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 42º.- MODOS DE VOTAR

Artículo 43º.- NÚMERO MÍNIMO DE VOTOS

Artículo 44º.- ORDEN DE VOTACIÓN

Artículo 45º.- NUEVA VOTACIÓN

Artículo 46º.- OBLIGATORIEDAD Y FUNDAMENTOS

Artículo 47º.- VOTOS DEL DECANO Y VICEDECANO

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 48º.- CANTIDAD

Artículo 49º.- COORDINACIÓN

Artículo 50º.- COMISIONES

- 1. Interpretación y Reglamento**
- 2. Enseñanza**
- 3. Administración, Economía y Finanzas**
- 4. Investigaciones Científicas y Tecnológicas**
- 5. Extensión Universitaria**
- 6. Grados Académicos**

Artículo 51º.- COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 52º.- INCUMBENCIAS

Artículo 53º.- FINALIDAD

Artículo 54º.- NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 55º.- DELEGACIÓN DE PODERES

Artículo 56°.- AUTORIDADES
Artículo 57°.- DÍAS Y LUGAR DE REUNIÓN
Artículo 58°.- QUÓRUM
Artículo 59°.- CITACIONES
Artículo 60°.- FALENCIAS
Artículo 61°.- DESPACHOS DE COMISIÓN
Artículo 62°.- RETARDOS
Artículo 63°.- PRÓRROGAS
Artículo 64°.- DESTINO DEL DESPACHO
Artículo 65°.- PROYECTOS DE LAS COMISIONES
Artículo 66°.- ASUNTOS RELACIONADOS Y DE VARIAS COMISIONES
Artículo 67°.- LIBRO DE ACTAS

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA DE LA SESIÓN Y LA VERSIÓN DEL ACTA

Artículo 68°.- SECRETARÍA DE LA SESIÓN
Artículo 69°.- INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO
Artículo 70°.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
Artículo 71°.- BORRADOR DEL ACTA
Artículo 72°.- CORRECCIONES DEL ACTA
Artículo 73°.- ARCHIVO DE AUDIO Y VIDEO
Artículo 74°.- ACTA DEFINITIVA
Artículo 75°.- PUBLICIDAD DEL ACTA
Artículo 76°.- NORMAS SUPERIORES Y SUPLETORIEDAD

Artículo 1°.- ALCANCES

El presente Reglamento rige la actividad deliberativa, de trabajo y de desenvolvimiento de las Sesiones del Consejo Directivo, de acuerdo con el Estado Universitario, al que reglamenta en este ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO Y LAS REUNIONES

Artículo 2°.- CONSTITUCIÓN La constitución del Consejo Directivo responderá a las prescripciones del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Título V).

Artículo 3°.- FACULTADES DEL CUERPO

Las facultades y funciones del Cuerpo quedan fijadas por el Estatuto Universitario en el Título V, Capítulo II, Artículo 80°.

Artículo 4°.- SESIONES

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo, en día y hora debidamente publicitadas (Estatuto art. 77°). El Cuerpo podrá ser citado a sesiones extraordinarias por iniciativa del Decano o a pedido de un tercio de sus miembros (Estatuto art. 82° inc. 14). En ambos casos el Decano o el Vicedecano por delegación, serán quienes procederán a convocar.

Artículo 5°.- PRESIDENCIA

La presidencia del Cuerpo será ejercida por el Decano, en su defecto, por delegación de éste por el Vicedecano, los cuales en carácter de Presidentes de la sesión tendrán voto pero sólo en caso de empate.

Artículo 6º.- QUÓRUM

Para adoptar resoluciones válidas en el caso de primera citación será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7º.- EXTRAORDINARIAS

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos fuera del Orden del Día a menos que así lo decidan las tres cuartas partes de los miembros conformantes del Consejo.

Artículo 8º.- CITACIONES

Las citaciones a reunión serán cursadas por el Decano, o por delegación por el Vicedecano o Secretario Académico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con setenta y dos (72) horas en el caso de extraordinarias, siempre con comunicación del Orden del Día.

Si fracasare la sesión por falta de quórum, podrá efectuarse una segunda citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días corridos con respecto a la primera.

Artículo 9º.- PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES

Las sesiones serán públicas con excepción de lo prescripto en el Artículo 40º del presente Reglamento. El Consejo Directivo podrá invitar a participar en la sesión a propuesta del Decano y/o alguno de los consejeros, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad y o de la Universidad con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10º.- ACEFALIA

En caso de acefalía por renuncia del Decano o Vicedecano, o de ausencia de ellos en sus funciones, y mientras asuntos urgentes así lo demanden, el Cuerpo podrá auto convocarse por iniciativa de la mayoría de sus miembros componentes, siendo dirigido el debate por el Secretario General, el Secretario Académico o el Consejero Docente de mayor antigüedad.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11º.- ASISTENCIA

Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones a las que fueran citados.

Artículo 12º.- SUPLENCIAS

Las ausencias de los Consejeros originadas por pedido de licencias presentadas en forma escrita, serán cubiertas por el suplente que le corresponda en orden.

Artículo 13º.- SANCIONES

El Consejero que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, computando las sesiones de continuación de cuarto intermedio, sean estas sesiones ordinarias o extraordinarias, cesará en el cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de ello en la próxima sesión.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14º.- Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad ejercer todas las funciones establecidas en el artículo 80º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado por la Asamblea Universitaria, que se detallan a continuación:

- 1.** Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad.
- 2.** Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- 3.** Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.
- 4.** Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.
- 5.** Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.
- 6.** Autorizar la expedición de título de las respectivas profesiones o grados académicos.
- 7.** Controlar, bajo fiscalización de la Universidad, la administración de los fondos que le sean asignados a la Facultad, debiendo rendir cuenta documentada.
- 8.** Supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.
- 9.** Designar al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del Decano.
- 10.** Designar los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior.
- 11.** Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la Facultad, previo sumario o juicio, pudiendo disponer la inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el cuerpo.
- 12.** Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras dando cuenta al Consejo Superior.
- 13.** Suspender o separar al Decano y Vicedecano por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.
- 14.** Decidir la renuncia de los profesores.
- 15.** Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento y creación de cátedras paralelas de su Facultad.
- 16.** Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.
- 17.** Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual de la Facultad.
- 18.** Promover las actividades de investigación y extensión.
- 19.** Establecer recorridos curriculares que permitan dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 20º y fijar las condiciones para la promoción de los estudiantes.
- 20.** Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre los mismos.
- 21.** Designar a los representantes de la Facultad ante los Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.
- 22.** Proponer al Consejo Superior la creación o cesación de Centros, Institutos y Laboratorios donde se realicen tareas de investigación y/o de extensión. Supervisar anualmente su funcionamiento, dando cuenta a las comisiones pertinentes de la Facultad y del Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de cargos de Director de Centros, Institutos o Laboratorios de Investigación, según el reglamento del Consejo Superior.
- 23.** Crear la Comisión de Investigaciones de la Facultad y reglamentar su funcionamiento.
- 24.** Designar al delegado de la Facultad ante los entes representativos de las actividades de investigación y de extensión de la universidad.
- 25.** Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento –a propuesta del Decano- de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Directivo.
- 26.** Designar al Vicedecano de la Facultad dentro del estado de profesores de la misma, a propuesta del Decano.
- 27.** Aprobar la creación y organización de las Secretarías de la Facultad, a propuesta del Decano. Las Secretarías respectivas serán designadas a propuesta del Decano.
- 28.** Otorgar "especial preparación" en un área de conocimiento, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

DE LAS FUNCIONES DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 15º.- TEMARIO

El temario del Orden del Día se ajustará a la siguiente secuencia de asuntos:

- Licencia de Consejeros
- Aprobación de Actas anteriores
- Informe del Decano
- Informe de Secretarías, según se requiera
- Modificación del orden del día y/o pedido de tratamiento sobre tablas

Artículo 16º.- PLAZOS

El Orden del Día será confeccionado por la Secretaría Académica de la Facultad y cerrará con anticipación de seis (6) días corridos al correspondiente fijado para la sesión.

Artículo 17º.- PROPONENTES DE INCLUSIONES

El Decano, Vicedecano o cualquiera de los Consejeros Titulares o Suplentes, en propia condición o como miembros de Comisión podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día. En todos los casos los pedidos de inclusión serán presentados exclusivamente por escrito con la anticipación fijada por el artículo 16º.

Artículo 18º.- ASUNTOS FUERA DE CIERRE

No podrán incluirse en el Orden del Día, sea cual fuese la argumentación, asuntos entrados luego del cierre establecido por el artículo 16º, sólo pudiéndoselos tratar en la sesión con arreglo a lo normado por el artículo 40º (Tratamiento sobre tablas).

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y SU ORDEN

Artículo 19º.- ESPERA DE COMIENZO

Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora determinada para el comienzo de la sesión no se registrara el quórum necesario para sesionar, los Consejeros presentes en el recinto de deliberaciones, cualquiera fuese su número, podrán acordar unánimemente levantar un acta en la cual denuncien la situación y declaren su voluntad de retirarse. El acta será entregada a las autoridades administrativas que se encuentren en la Facultad o en su defecto a la autoridad administrativa presente, los que deberán dar conformación por escrito. Esta situación hará fracasar definitivamente la convocatoria a sesión que se intente a posteriori acordar por otros miembros si este no es convocado en segundo llamado.

El mismo efecto y forma que el de párrafo anterior tendrá el acta presentada por un único Consejero aunque sean varios los presentes si el tiempo de espera transcurrido sobrepasa a una hora.

Artículo 20º.- PRÓRROGA

Las prórrogas de comienzo, con plazo fijo, serán solicitadas por el Decano o Vicedecano antes de los treinta (30) minutos posteriores a la hora fijada para el comienzo y de ser aceptadas lo será por escrito y por unanimidad de los miembros presentes en el recinto de sesiones. No habrá posibilidad de prórrogas sucesivas y los plazos del artículo anterior correrán a partir de la hora fijada por el plazo concedido.

Artículo 21º.- COMIENZO DE SESIÓN

Abierta la sesión por el Presidente y previa aprobación de actas anteriores el Consejo pasará a considerar el Orden del Día, el cual podrá alterarse, respetando lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 22º.- CONSEJO EN COMISIÓN

En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho de Comisión. El Cuerpo en Comisiones podrá votar que se declare libre el debate, no rigiendo en este caso las limitaciones de tiempo impuestas al uso de la palabra. Los dos párrafos anteriores tendrán vigencia siempre que se guarden las formas prescriptas por el artículo 39º, inc. 3) y 8) y cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

Artículo 23º.- CIERRE DEL DEBATE EN COMISIÓN

Se declarará cerrado el debate de Comisión por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente. Cumplido este trámite, recién podrá darse sanción al asunto tratado.

Artículo 24º.- CIERRE DEL DEBATE

Agotada la discusión de cada asunto el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

Artículo 25º.- DURACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones no tendrán duración determinada y podrán ser levantadas por resolución de las dos terceras partes (2/3) del Consejo Directivo antes de ser agotados los asuntos a tratar, o lo declara el Presidente de la sesión cuando no hubiere más asuntos.

Artículo 26º.- CUARTO INTERMEDIO

Cuando el Consejo hubiere pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al Orden del Día de la próxima sesión según la estructura fijada en el artículo 15º. En la misma forma se procederá cuando el cuerpo quede sin quórum.

CAPÍTULO V DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 27º.- ORDENAMIENTO

El Presidente de la Sesión será el encargado de establecer los órdenes de exposición de acuerdo al presente reglamento, de receptor y registrar los pedidos de palabra, sean estos efectuados de viva voz.

Artículo 28º.- PRIORIDADES

La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

- 1.** Al autor del proyecto de discusión.
- 2.** Los Consejeros Directivos de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 3.** Al miembro informante por la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
- 4.** A los demás Consejeros que la soliciten.
- 5.** El autor del proyecto podrá utilizar la palabra nuevamente.

Artículo 29º.- TIEMPO DE PARLAMENTO

Los Consejeros Directivos de la mayoría o minoría de las Comisiones o en su defecto los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto de resolución en discusión podrán usar de la palabra en el debate general durante un máximo de diez (10) minutos. Los demás Consejeros podrán hablar hasta cinco (5) minutos. El Consejo podrá ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.

Artículo 30º.- PALABRA DEL PÚBLICO

El Consejo, por votación de dos tercios (2/3), podrá conceder la palabra a un componente del público presente vinculado con los asuntos de la Universidad. En este caso, su parlamento no durará más de cinco (5) minutos, y no podrá ser repetido por la misma persona, salvo votación por unanimidad del Consejo.

Queda prohibido todo diálogo de los Consejeros con el público o viceversa.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 31º.- INTERRUPCIONES

Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohibido las discusiones en forma de diálogo. En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.

Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el párrafo anterior.

Artículo 32º.- FUERA DE CUESTIÓN

Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

Artículo 33º.- DECISIÓN DE FUERA DE CUESTIÓN

El Presidente por sí o a petición de cualquier Consejero deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 34º.- FALTA AL ORDEN

Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 31º al 33º, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones, agravios o insultos.

Artículo 35º.- LLAMADO AL ORDEN

Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Consejero si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más anterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en acta.

Artículo 36º.- SANCIONES

Cuando un Consejero ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Consejo, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra hasta que se cierre el tema en tratamiento por el resto de la sesión. Por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 37º.- DESORDEN EN LA SALA Y EN EL PÚBLICO

Toda vez que se verifique desorden en el recinto de sesiones o en sus inmediaciones, por presiones o conducta del público asistente, sean de hecho o de palabra, la mayoría simple podrá determinar pasar a cuarto intermedio, y proseguir la sesión.

CAPÍTULO VII

DE LAS MOCIONES

Artículo 38º.- MOCIÓN

Toda proposición hecha por un Consejero presente es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 39º.- MOCIÓN DE ORDEN

Es moción de orden toda aquella que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate con palabras de los oradores anotados hasta el momento.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, tenga o no despacho de Comisión.
7. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
8. Que el Consejo se constituya en Comisión.
9. Moción de orden de clausura, aprobada por dos tercios (2/3) del Consejo.

Estas mociones serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Los objetos de moción de orden 1 a 5 serán puestos a votación sin discusión, los objetos 6 a 8 podrán discutirse brevemente.

Artículo 40º.- MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Concluido el tratamiento de las mociones de alteración o aplazamiento de los puntos del Orden del Día, el Consejo Directivo pasará a considerar las mociones de tratamiento de temas sobre tablas, que deberán ser ingresadas en Secretaría Académica hasta veinticuatro (24) horas antes del inicio de la primera citación a la reunión serán consideradas por orden de presentación. Para que un tema propuesto para tratamiento sobre tablas sea aprobado, requiere el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes. Una vez aprobado su tratamiento, será considerado al final del orden del Día.

Artículo 41º.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Para que un asunto votado por el cuerpo pueda ser reconsiderado en la misma sesión o revisado en una posterior dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la sanción, será menester el voto de las dos terceras partes del número de Consejeros, si se trata de reconsideración, o de los presentes, si se trata de revisión.

Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la rectificación o modificación de la sanción reconsiderada o revista.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 42º.- MODOS DE VOTAR

Los modos de votar serán dos solamente, uno por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa y otro nominal, que se dará de viva voz y por cada Consejero invitado a ello por el Presidente de la sesión.

Habrà de practicarse votación nominal, cuando una cuarta parte del Consejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones o propuestas de estas al Consejo Superior y cuando se voten asuntos que importen gastos.

Para que se compute el voto de un consejero es preciso que esté presente en la sesión, descartándose todo tipo de votación por encomienda o mandato o por comunicación escrita. En ningún caso bajo ningún argumento podrá negársele el voto a un Consejero, si este se hallase presente en el momento de la votación.

A propósito del Presidente o de algún Consejero, con asentimiento del Cuerpo, podrán obviarse la votación, dando por aprobado los asuntos en que no medie objeción.

Artículo 43º.- NÚMERO MÍNIMO DE VOTOS

Para las decisiones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos emitidos positivos por los miembros presentes, salvo en los casos que este Reglamento u otra disposición exija algún tipo de mayoría calificada.

Artículo 44º.- ORDEN DE VOTACIÓN

Sea cual fuere la cantidad de proyectos de resolución, despachos o mociones en discusión se someterá a votación cada uno por orden de presentación.

Los Consejeros votarán de esa forma por cada uno de los asuntos hasta que alguno de ellos fuera aprobado.

En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el Cuerpo decidirá si el asunto vuelve a Comisión o pasa a archivo.

Artículo 45º.- NUEVA VOTACIÓN

Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte de ella.

Artículo 46º.- OBLIGATORIEDAD Y FUNDAMENTOS

Ningún Consejero podrá dejar de votar –salvo lo prescripto para la abstención por el Estatuto– ni tampoco fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 47º.- VOTOS DEL DECANO Y VICEDECANO

Presidiendo el Decano o el Vicedecano la sesión tendrán derecho a voto en caso de empate (Estatuto UNLP – Título V – Cap. I – Artículo 75º y Reglamento de Consejo Directivo – Artículo 5º)

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 48º.- CANTIDAD

Habrán seis Comisiones permanentes aparte de aquellas que el Consejo Directivo determine crear, sean estas permanentes o transitorias, llamadas genéricamente Comisiones Especiales.

Artículo 49º.- COORDINACIÓN

El Vicedecano, junto con el Secretario Académico coordinará el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo de la Facultad (Estatuto artículo 80º)

Artículo 50º.- COMISIONES.

En el Consejo Directivo funcionaran Comisiones Permanentes que se integraran con una cantidad de miembros de los 4 estados mencionados en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, en forma proporcional a su representación en el pleno del Consejo Directivo (tres (3) Profesores – en caso de haber mayoría y minoría dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría-; un (1) Jefe de Trabajos Prácticos; un (1) Graduado, un (1) Nodocente y dos (2) estudiantes –en caso de haber mayoría y minoría uno (1) por cada uno (1) y de haber dos minorías éstos integrarán las comisiones de la siguiente manera: uno (1) de la mayoría y uno (1) de la minoría alternativamente eligiendo inicialmente la primer minoría.

Los miembros serán designados a propuesta y aprobación del Consejo Directivo

Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1. Interpretación y Reglamento.
2. Enseñanza.
3. Administración, Economía y Finanzas.
4. Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
5. Extensión Universitaria.
6. Grados Académicos.

Artículo 51º.- COMISIONES TRANSITORIAS

Podrán crearse Comisiones transitorias, por un plazo determinado y con fines específicos a propuesta: del Decano, de los Consejeros Directivos, o de las mismas Comisiones Permanentes las mismas no necesariamente deberán guardar las proporciones establecidas para las Comisiones Permanentes, pudiendo el consejo determinar Ad-Hoc la composición de las mismas en vista al fin buscado.

Todos los claustros estarán representados contemplando mayorías y minorías.

Artículo 52º.- INCUMBENCIAS

Corresponderá a las Comisiones entender en el asesoramiento de los asuntos que le fueran girados y que a continuación se detallan. La remisión de todo tema no detallado por el presente listado será decidida por el Consejo Directivo.

1. De Interpretación y Reglamento: dictaminar en los asuntos sobre elaboración, interpretación o aplicación del Estatuto, ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo en los gobiernos disciplinarios.
2. De Enseñanza: dictaminar en los asuntos relativos a los planes de estudio, ordenanzas y reglamentos de carácter didáctico, intervenir en el control, evaluación y planificación de la enseñanza. Atender aspectos vinculados a la actividad académica de los estudiantes. Supervisar, controlar y evaluar los contenidos de la enseñanza. Confirmación, separación o designación de profesores.
3. De Administración, Economía y Finanzas: dictaminar en los asuntos relativos a la formulación del presupuesto de la Facultad. Intervenir en el control y evaluación de la estructura administrativa, contable y de producción, como así también la asignación y distribución de partidas presupuestarias de orden diverso.
4. De Investigaciones Científicas y Tecnológicas: dictaminar sobre el desarrollo de la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de la Facultad, evaluar los informes presentados por los docentes e investigadores con las mayores dedicaciones; evaluar la marcha de los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación; definir la política científica a aplicar; aprobar el manejo de los fondos para investigación en concordancia con la Comisión de Administración, Economía y Finanzas.
5. Extensión Universitaria: dictaminar sobre asuntos de extensión cultural, relaciones internacionales e institucionales, contratos, intercambio u otras formas legales, publicaciones de la Facultad como así también lo relativo a becas. Evaluar los informes presentados por los docentes con la mayor dedicación destinada a la extensión.
6. De Grados Académicos: dictaminar sobre los asuntos relativos a postgrado (creación de carreras, Maestrías, Especialidades, Tesis doctorales y cursos de postgrado).

Artículo 53º.- FINALIDAD

Las Comisiones tienen el carácter de asesoras del Consejo Directivo. En sus sesiones no se votará, sino que se producirán dictámenes o despachos que pueden contar con la adhesión de cualquiera de sus miembros; estos no tienen la obligación de adherirse o manifestar disidencia con un determinado despacho. Dejando constancia expresa de su abstención

Artículo 54º.- NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Los miembros titulares y suplentes de las distintas Comisiones serán propuestos por los Consejeros de cada estado universitario e investidos del carácter de miembros de las mismas por el Consejo Directivo.

Artículo 55º.- DELEGACIÓN DE PODERES

Los miembros integrantes de las Comisiones que actúen como representantes de los estados universitarios reconocidos, pueden ser miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo, pudiendo estos estados incluir en su nómina miembros de Comisión que no tengan tal carácter.

Artículo 56º.- AUTORIDADES

Una vez constituidas las Comisiones estas definirán en su primera sesión sobre quién ejercerá la Presidencia y Vicepresidencia de estas. Para estos cargos se establece como único requisito ser Consejero titular o suplente.

Cada comisión tendrá un Secretario de Comisión con incumbencia designado por el Decano, representante de un área de gestión afín a la temática de la misma. Tendrá Voz pero no voto y no se tomará en cuenta su presencia en cuanto a la conformación de quórum.

Artículo 57º.- DÍAS Y LUGAR DE REUNIÓN

Las Comisiones se reunirán en Dependencias de la Facultad y lo hará por lo menos cada quince días y hora a fijar por la misma Comisión, las que serán debidamente publicitadas.

Artículo 58º.- QUÓRUM

El quórum mínimo para sesionar se establece en el número de la mitad más uno de sus miembros nominados.

Artículo 59º.- CITACIONES

Las citaciones a las reuniones de Comisión fuera del horario rutinario establecido, las hará el Presidente o Vicepresidente de la misma a través de los órganos administrativos correspondientes de la Facultad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 60º.- FALENCIAS

Las inasistencias a las reuniones de Comisión serán informadas por los Presidentes o Secretarios de cada una de ellas por ciclo lectivo; la inasistencia injustificada a 3 sesiones de una misma comisión será causal de separación de la misma.

Artículo 61º.- DESPACHOS DE COMISIÓN

Todo asunto tratado por las Comisiones saldrá de las mismas como "Despacho de Comisión", indefectiblemente en forma escrita. Podrán existir tantos dictámenes como miembros componen la Comisión, si todos sus integrantes cuentan con opiniones diferentes. Además, podrán elaborarse los siguientes tipos de dictámenes:

- a. Dictamen por unanimidad: deberá ser sustentado por la firma de todos los miembros presentes en la reunión correspondiente.

- b.** Dictamen en mayoría: sustentada por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.
- c.** Dictámenes divididos: se denominarán así cuando existan dos dictámenes, ambos suscriptos por igual número de integrantes de la Comisión.
- d.** Dictamen en minoría: Se denominarán así los dictámenes suscriptos por el o los miembros de la Comisión, siempre que exista otro firmado por mayor cantidad de integrantes.

Artículo 62º.- RETARDOS

Las Comisiones no podrán conservar en su poder los asuntos o expedientes que se le someten a dictamen por más de treinta (30) días corridos. El presidente del Consejo o el Vicedecano, harán los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo.

Si las razones que dieren no fueran satisfactorias, la Presidencia del Consejo podrá disponer la inmediata incorporación de la cuestión en el Orden del Día.

Artículo 63º.- PRÓRROGAS

Las Comisiones, a través de su Presidencia podrán, ante razones fundadas, pedir prórroga al Consejo Directivo para el tratamiento de un asunto.

Artículo 64º.- DESTINO DEL DESPACHO

Los dictámenes y proyectos despachados por las Comisiones serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo incluyéndoselos en el Orden del Día de la sesión inmediatamente próxima a realizarse.

Artículo 65º.- PROYECTOS DE LAS COMISIONES

Las Comisiones podrán presentar proyectos. Los mismos seguirán el trámite de los despachos.

Artículo 66º.- ASUNTOS RELACIONADOS Y DE VARIAS COMISIONES

Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

Cuando un asunto sea competencia de varias Comisiones, podrá pasar sucesivamente por ellas o dichas Comisiones resolver reunirse conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho.

Artículo 67º.- LIBRO DE ACTAS

Cada comisión contara con un libro de Actas, que será responsabilidad del Presidente, o de quien lo remplace. En el mismo deberán constar los nombres de los integrantes de la Comisión, explicitando las presencias y ausencias y una reseña sintética de lo actuado, con constancia de la totalidad de los expedientes sobre los que se hubiera realizado dictamen. El libro de actas será archivado.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA DE LA SESIÓN Y LA VERSIÓN DEL ACTA

Artículo 68º.- SECRETARÍA DE LA SESIÓN

La secretaría de la sesión será ejercida por el Secretario Académico de la Facultad, en ausencia de este por un Prosecretario Académico.

Artículo 69º.- INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO

El Secretario Académico podrá intervenir en las discusiones por decisión de simple mayoría, con el solo fin de informar sobre el tema en discusión sin emitir opinión, salvo que así lo decida por dos tercios.

Artículo 70º.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El parlamento de sesión será transcrito taquígráficamente y/o registrado al tiempo sobre soporte digital. En caso de ausencia del taquígrafo valdrá este último registro.

Artículo 71º.- BORRADOR DEL ACTA

Las actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor a los veinte (20) días de realizada la sesión y habrá un plazo de cinco días para que los Consejeros formulen, exclusivamente por escrito, las correcciones que se consideren necesarias.

Artículo 72º.- CORRECCIONES DEL ACTA.

Las correcciones a las que alude el artículo anterior no podrán apartarse de la postura e idea expuesta en la sesión, en caso de discrepancia y por decisión de la persona que detente la Presidencia de la sesión será transcripta fielmente del documento de audio.

Artículo 73º.- ARCHIVO DE AUDIO Y VIDEO

Las grabaciones audiovisuales serán archivadas y reservadas por un plazo mínimo de noventa (90) días corridos, tras lo cual, y de no mediar resolución contraria del Consejo, serán reservadas y archivadas.

Artículo 74º.- ACTA DEFINITIVA

Cuando se someta a aprobación el acta, los Consejeros podrán solicitar se de lectura a las correcciones introducidas sobre su propio parlamento o el de los restantes miembros, si estas no fueren de mero detalle. Una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Sesión.

Artículo 75º.- PUBLICIDAD DEL ACTA

Se efectuará una transcripción del acta con dos (2) copias, el original será archivado, una copia se enviará a la Biblioteca de la Facultad y otra quedará en la oficina de Consejo Directivo para consulta de los señores Consejeros a los cuales se entregará copia si así lo solicitasen en cada instancia.

Artículo 76º.- NORMAS SUPERIORES Y SUPLETORIEDAD

El Estatuto Universitario y las Ordenanzas vigentes de la Universidad Nacional de La Plata son normas superiores y supletorias a este Reglamento. En caso de subsistir disidencias de interpretación se tomará como norma supletoria el Reglamento del Consejo Superior o el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.